

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Banda de frecuencias. Unidades: MHz.
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Shinwa», modelo SH405GII.

Características:

Primera: 300-1.000.

Segunda: 60/25.

Tercera: 5.

Marca «Shinwa», modelo SH405GIIN.

Características:

Primera: 300-1.000.

Segunda: 60/12,5.

Tercera: 5.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

9235 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un emisor-receptor portátil (VHF-FM), marca «Ranger», modelo SRL-1.500, fabricado por «Ranger Electronics Communication, Inc.», en su instalación industrial ubicada en Shulin y Peipú (Taiwan).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Sunranger España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Doctor José Castellés, 6, polígono Salas, municipio de Sant Boi de Llobregat, provincia de Barcelona, para la homologación de un emisor-receptor portátil (VHF-FM), fabricado por «Ranger Electronics Communication, Inc.», en su instalación industrial ubicada en Shulin y Peipú (Taiwán).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen con clave número 94.580, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-RAM-IA-01, han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTP.0056, y fecha de caducidad el día 10 de diciembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 10 de diciembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Banda de frecuencias. Unidades: MHz.
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ranger», modelo SRL-1.500.

Características:

Primera: 30-300.

Segunda: 16/25.

Tercera: 10.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

9236 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un emisor-receptor portátil (UHF), marca «Kenwood», modelo TK-310, fabricado por «Kenwood Corp.», en su instalación industrial ubicada en Yamagata, Tsurvoka y Tokio (Japón).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Comercial de Sistemas Electrónicos Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Provenza, 385, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un emisor-receptor portátil (UHF), fabricado por «Kenwood Corp.», en su instalación industrial ubicada en Yamagata, Tsurvoka y Tokio (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen con clave número 89.554, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-CSI.KEN-IA-01 (ER), han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTP-0055, y fecha de caducidad el día 10 de diciembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 10 de diciembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.